

Provisiones Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 52 ✓

Carpeta n° 1634

Fecha 1785 / III / 8



Para despachos de oficio que

SELLO CUARTO,
MIL SETECIENTOS
Y CINCO.

En
D. Carlos por la g^{ra} edic^on Rey &
Castilla, & Leon, & Aragón, & Aragón
Sicilia, & Jerusalem, & Navarra, &
Granada, & Toledo, & Valencia, & Ca
licia, & Mallorca, & Menorca, & Cer
veña, & Cerdeña, & Cordova, & Consejo,
& Murcia, & Jaen, Señor & Vizcaya
y Molina g^{ra} Abos el Alc^{de} ma^{or},
& Lav^a, & Avuaga, salud, y gracia, Sa
ved que al m^{to} Consejo se ha echo
por mano del de cano Governador
interino. & el, y por el D^{no} Sindico
Personero & esa villa, la represente
onf^on que dire aⁿ = H^{to} g^{ra} D^{no} Anto
nio Joachin de Alana, Sindico Perso
nero de Lav^a, & Avuaga, Provincia
& el, pro^{xa}rogado por el Consejo has
ta fin^o de presente año, asistido de
los Electores, para la recibida de
los terminos adhesados, y comun^o

27, a. 5.º. Condevido respeto dice: que
sin dudar se ha hecho el objeto de las
leyes de los señores mas hacendados de
el Pueblo, bien cierto de las usurpa-
ciones, que estos han hecho de las dehe-
ras Royales de Propios, y de abitrig, y de
dilatadísimo espacio de valdies la
brantio, poblados de Encinas, y que
acudian a titularse dueños de la sub-
delegacion de Excurada, de la misma
Villa, para remedio de un mal tan
arraigado, y que traeria la ruina
de los señores, y sugetaria de los va-
sallos de Rey a sex miserables colo-
nes de los mismos ambiciosos en su
querido de su sustancia, acudio al
consejo, que oiendo venozosamente
sus Justos ruegos ha cometido al Al-
calde mayor de la misma villa oyr,
sustanciar, y determinar confor-
me a dho, y mandó apear, y destinar
de las deheras: lo ocupado en ellos,
y de mas sitios publicos donde se con-
stituió de conforme a la ley aboleto, que ha 50

licirado el duplicante se observe
imbió lablement; Hare diez años
que la subd. de legación de Cruzada
no causa de causar tan perjudicia
les titubaciones, luego que se pre
senta apeticions de terreno, se apa
rentan unos autos de denuncia, y
aplicacion al año de mill Setta,^o
seis, en que constan los nombres
de todos los parages de terreno,
y se entresaca el que gusta al com
prador, solo al año de seis se puede
aplicar un mob que no cabe en por
cion al año de seis, en que ni
los tribunales de esta Corte estubie
ron fijos. al año en que las turbu
ciones de Reyno no tienen anterior
ejemplar, al año en que el exerci
to portugez estubo dentro de Ma
drid mismo, y al año en fin, en q.
lagran de magnanimidad de Rey
dio con lagrimas pruebas de amox
anos vasallos; pero no son, ni pueden
ser legales tales autos, pues tienen
todas las señales de autos, pues tienen
todas las suposiciones, que no se in



para despachos de oficio quarto mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

dividualizan, por la brevedad, mayor
les han queixido de tanta virtud y
buena, que pasan de sesenta mil fa
negas, a tierra, a las que por ellos
se han privado al común de la zona,
sin que haya escudido el precio de la
que mayor edier. M. vellon. Reducien
do alq. labrado rex, y ganadero, a la
estrechez y miseria de que ni pue
dan pensar en prosperar, y adelan
tar sus cultivos, y si a meditar
mudar sus domicilios, sino apete
cen ser feudatarios de sus mayores
vidos compatriotas, conocen estos
mismos que sus adquisiciones son
ilegítimas, y el deseo de enriquecerse
se les ciega para emprenderla, la
misma experiencia de su suceso les
alienta a litigarlas, y a defenderlas,
con el mayor empeño contra los Síndicos



Para despachos de oficio. ^{de}
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.**

al Pueblo, á quieney personalm,
han destruido, si continuaban ten
vordos en expensas sus propias vie
ny por Venar sus obligacioney defi
ció. Tahan descubierta vn modo
Equitar la eficacia de las Leyes, y de
inutilizar los espueos del Penso
nere, y de las Repetidas ordenes del
Supremo Consejo. Con los Alc, ma,
estruga sehan mandado para
que se hayan inñibido de Conocer,
y procesar, entragando con exor
toy de la Subdelegacion de Curada,
vestidos a la moda de su intencion
dandoley apaxentesy formulas Justifi
cativas, para permanecer, en sus
lucrativos, y Criminales distantes,
y suponiendo adquisiciones de hisos
en el año de seis, relaciones este en la
operacion de la unica contribucion,
notenia vieny tañes, y esta vendiendo

como si los de los Propios y los de el
comun del vecindario. La alta y si-
empre justificada proteccion de S. M.
hamedado desta Provincia con pa-
ternal amor; la villa de Guayaquilo
dece en sus vienes de Concepcion la vru-
pacion, y el despojo mas inaudito, y
escandaloso a toda la Provincia: Es
temal quien ace en la codicia de los
arbitrarios y ambiciosos, adoptacion,
y sobtiene el subdelegado de Curra-
da, lo dejan nutrix los Alcaldes, ma-
yores y vnos, y otros de otros mo-
dos, y el peor a todoj invidiendose
a lo que la ley, y el consejo les
mandan conocer, el Publico
carere de vienes con que cupie-
ran los suos propios, que si ben
de los de rentados para hacerle
continuada guerra civil, y el po-
bre labrador pensadero, y gana-
dore carece, ya al arbitrio de Sem-
brar libre, y dar parte a sus gana-
dos tan ayes, y a unoy de cerda, dor

de lo hicieron sus Padres y Abue
lo, sin memoria e hombre en
contrario, y despreciado los diti
los y concesiones de S. M. que tie
ne la villa de sus dehesas y val
dios, prebalece contra ellos la fic
cion e vieny monasterio, y el
poderio de los que con mala fe lo
quieren ocupar, y disfrutar, por
todo lo qual suplica humilde
mente a V. S. el Sindico Personero,
que expendiendo en favor
de la V. de Anaga parte de las
atenciones e lo grave empleo de
V. S. le aplique su Justificada
proteccion en el Supremo Consejo,
donde se trata por apelacion de
la intromision hecha ultimam^{te},
por el dho. ma^{or} Conuencionado de la
misma Superioridad, pidiendo, si
pues es superior qzra de info
me sobre Cañada y Coroeley al dho.
mo dho. ma^{or} entregador e hereda,
que vafo al Partido de Berlanga
sobre que espera haver esta dingu



Para despachos de oficio quatro mfd.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

La x mrd e la venigñidad de V. S. Y. cñia
vida guarde Dios muchos años. Aua
ga y sano ocho emill set^{os}, ochen-
ta y cinco. Ytmo Señor. D. S. M. A. Y.
S. Y. Jurado e Servidor = Antonio
Joachin de Aldana = Ytmo Señor
Conde de Campomanes = Ytmo Señor
de el nuestro Consejo de la Repre-
sentación, por decreto que probe-
ieron en Catorre de setiembre de aca
do expedir esta nuestra Carta,
por la qual os mandamos que si
endo con ella requerido Informe
is alor del nuestro Consejo por
mano de D. Pedro Escelano de Arme-
ta, nuestro Secretario escribano
de Camara mas antiguo, y de ovien-
no del Consejo sobre el contenido



Dura desechos de oficio quatro no.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

La representación queba en
venta lo que se os ofreciese, y pare-
ciere sin hacer novedad alguna
en el asunto: que así es nuestra
voluntad; y lo cumplireis pena de
la vuestra más, y treinta mill
más para la nuestra Cámara, vos
la qual mandamos á que alegu-
excess, publico real de este nues-
tro señorio y señorio, or la notifi-
que, y a quien combenga, y dello
testimonio: Dada en Madrid á
veintey ocho de abril de mill setecientos
ochenta y cinco = El Conde de Cam-
pomanes = D. Pablo Fernando Ben-
dicho = D. Manuel Fernández de
Alvarado = D. Miguel de Mendive-
ta = D. Juan Antonio Pardo y Peñue-
las secretario de su señoría, y su es-
cuela, y Cámara, la hire escribir por su
mandado, con acuerdo de su
consejo = Por el S.º Escrivano = Mer.

dn. Hicoly Berdugo = then, & can^{ca}
ma, dn. Hicoly Berdugo = Secreta
rio escolaro

Cumplim^{to} de la villa de Guadalupe de
rey siete e siete años de mill e
ochenta e cinco años, yo el Infante
cristóbal, no de Guadalupe pp. de la
rey e ayuntamiento, e ella, e que
contra antecedente Real Provision
de Guadalupe / que dios que y señores
el supremo consejo de castilla, e
pedida en veinte e ocho de abril
del presente año, a instancia de
Dn. Personero el comun de la pre
sente villa, a el Sr. don Alvaro
de la Parra, Abogado de la Real
Chancillería de Valladolid, e Cap.
de guerra e paz de la villa de
Guadalupe, e de esta villa, e de esta
villa, e de esta villa, e de esta villa,
con el respeto y veneracion debida
y solemnidad acostumbrada, como
a carta de la Real e señores naturales,
y mando de guardar, cumplida, e exe
cutada puntual e ordenadamente
en literal conteste, en todo lo suso

...y, segun y como por su lra. se pre
biene y manda, y para ello y asi
hacer el Informe preceptuado,
en esta Real Provision, que se le
entregue original para conde
vista y a los documentos que se
contemplan en ella, ains en su
extencion, con la verdad, y pureza
que corresponde, a la obediencia
a los decretos Reales, poden ebaui-
... como se preceptua, lo que
... inspeccionado los Capitulos que con-
tiene el pedim^{to}, inserto, en esta
Real Provision, y se pediran y traen
... con la mayor noticia
... las que hazan concluyente el meri-
... de este Informe, en quanto por
... sus Resultos; Esto respondo
y firmo en la C^{de} de Mexico, a todo lo
... de qual, yo el Rey, don J^{no} I^{no} Al-
phonso elter Padeco. Anterri Juan
... Maguel casti^{no}
El presente es un scripto en
... que lo es el numero y ayun-
tam^{to}, de esta, traiga a este J^{no} las
causas, y negocios que pendan en el
oficio de esta Real Provision, con los
Privilegios que esta, tenga a pro-



para despachos de oficio quarto de...

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

predad, y posesion de las de heras y
Propio, Arbitrio, y valdigo, practican
dese la saca de estos de su Archibo,
o Mapante donde existan, lo mis.
mo que han a daver a frente su
til Gaon, y qual es, ^{no} numerario pa
na que con su cono^{to} cono^{to}, y de los emg
papeles y veridica^{to} noticia^{to} con duren
te, aczeder a la colocacion de los In
forme: Lo Mando y firmo el Sr. Alca.
ma, ⁿ destar, ⁿ de Buaga, en ella dia
primero de mes de Junio de mill
Seⁿ o chentay cinco años de queros
See = Sr. Pacheco = Anteroⁿ Juanesⁿ Mi
quel ortiz

Enⁿ Enchar, en los mismos dias y ano, ^{no} el
es, ^{no} no ripique chive saber el tanto que an
tered a frente subtil Gaon, ^{no} de ella en
su Persona soy see = ortiz =
Conceda lo a qui Inserto a la se
dra, Conha Real Provision, y cum



Para derechos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.**

plim, que aquí se refiere; la que
puse, en la Batibola de esta villa,
en estedia de la Plaza, con el Informe
que en ella se menciona, con la
Cubierta, que dire así, = Al Rey
Nro S^{or} en mano, don Pedro Es-
colano Arriero, su en^{no} e ca-
mara, en el Real y Supremo con-
sejo, de Castilla = Madrid = para
que todo conste, libro el presente
que signo y firmo, en esta v^a de bua-
gadia veinte y tres de mes de septie-
bre de mill y setenta y cinco años =

Intestimo § Verdad =

Juan de S^{or} Miguel

~~Ante~~ on^{tr} 86

DE LA OFICINA DE ESTAMPACION DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS

SEDE DE LA OFICINA DE ESTAMPACION DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS
MIL SETECIENTOS Y CINCO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']